

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio, suscrita por las y los Diputados Reginaldo Sandoval Flores, José Antonio López Ruíz, Ana Luisa del Muro García, Irma Yordana Garay Loredó, Luis Fernando Vilchis Contreras, José Luis Téllez Marín, Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, José Alejandro Aguilar López, Gerardo Olivares Mejía, Carlos Morelos Rodríguez, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Jesús Roberto Corral Ordóñez, Luis Armando Díaz, Greycy Mirian Durán Alarcón, Ana Karina Rojo Pimentel, Adrián González Naveda, Olga Lidia Herrera Natividad, Margarita García García, Diana Castillo Gabino, Jesús Fernando García Hernández, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, José Gloria López, Ramón Ángel Flores Robles, Martha Aracely Cruz Jiménez, José Luis Montalvo Luna, María Isidra De la Luz Rivas, Wblester Santiago Pineda, Santiago González Soto, Lilia Aguilar Gil, José Luis Sánchez González, Vanessa López Carrillo, Javier Vázquez Calixto, Luis Enrique Martínez Ventura, Francisco Javier Guízar Macías, Diana Karina Barreras Samaniego, Brígido Ramiro Moreno Hernández, Mary Carmen Bernal Martínez, Emilio Manzanilla Téllez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Rosalía León Rosas, Pedro Vázquez González, Patricia Galindo Alarcón, José Alejandro López Sánchez, Maribel Martínez Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason, José Alberto Benavides Castañeda y Nora Jessica Merino Escamilla del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Celeste Mora Eguíluz del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal, suscrita por el Diputado Sergio Gil Rullán del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de protección y bienestar animal, suscrita por la Diputada Adasa Saray Vázquez del Grupo Parlamentario de MORENA, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales, suscrita por la Diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Ballesteros García del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Educación con fundamento en lo establecido por los artículos 71º y 72º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39º numeral 1 y 2 fracción XIX y 45º numeral 6 incisos e, f y g de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80º, 81º, 84º, 85º, 157º numeral 1, fracción 1; 158º numeral 1, fracción IV y 167º numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES



I.I Con fecha 10 de noviembre de 2025, las y los Diputados Reginaldo Sandoval Flores, José Antonio López Ruíz, Ana Luisa del Muro García, Irma Yordana Garay Loredó, Luis Fernando Vilchis Contreras, José Luis Téllez Marín, Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, José Alejandro Aguilar López, Gerardo Olivares Mejía, Carlos Morelos Rodríguez, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Jesús Roberto Corral Ordóñez, Luis Armando Díaz, Greycy Mirian Durán Alarcón, Ana Karina Rojo Pimentel, Adrián González Naveda, Olga Lidia Herrera Natividad, Margarita García García, Diana Castillo Gabino, Jesús Fernando García Hernández, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, José Gloria López, Ramón Ángel Flores Robles, Martha Aracely Cruz Jiménez, José Luis Montalvo Luna, María Isidra De la Luz Rivas, Wblester Santiago Pineda, Santiago González Soto,, Lilia Aguilar Gil, José Luis Sánchez González, Vanessa López Carrillo, Javier Vázquez Calixto, Luis Enrique Martínez Ventura, Francisco Javier Guízar Macías, Diana Karina Barreras Samaniego, Brígido Ramiro Moreno Hernández, Mary

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Carmen Bernal Martínez, Emilio Manzanilla Téllez, Olga Juliana Elizondo Guerra, Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Rosalía León Rosas, Pedro Vázquez González, Patricia Galindo Alarcón, José Alejandro López Sánchez, Maribel Martínez Ruiz, Roberto Armando Albores Gleason, José Alberto Benavides Castañeda y Nora Jessica Merino Escamilla del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Celeste Mora Eguíluz del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio.

Con fecha 19 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.

Con fecha 20 de noviembre 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-6-762 el Expediente 4249**, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia de planes y programas de estudio.

I.II Con fecha 24 de abril de 2025, el Diputado Sergio Gil Rullán del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal.

Con fecha 24 de abril de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.

Con fecha 25 de abril de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-3-488 el Expediente 2022** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de bienestar animal.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

I.III Con fecha 11 de septiembre de 2025, la Diputada Adasa Saray Vázquez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de protección y bienestar animal.

Con fecha 17 de septiembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.

Con fecha 18 de septiembre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-1-647 el Expediente 3233** con la Iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 73 de la Ley General de Educación.

I.IV Con fecha 18 de septiembre de 2025, la Diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales.

Con fecha 08 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.



Con fecha 09 de octubre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-1-647 el Expediente 3653** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden la actual fracción XXV para quedar como XXVI de la Ley General de Educación, en materia de respeto y cuidado de la protección de los animales.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

I.V Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Diputada María de los Ángeles Ballesteros García del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación.

Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen"*.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, la Comisión de Educación recibió mediante el **Oficio Número D.G.P.L 66-II-4-775 el Expediente 4311** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose los subsecuentes del artículo 30 de la Ley General de Educación.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Las Iniciativas presentan la siguiente argumentación en su exposición de motivos:

II.I *"Con la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha dos de diciembre de 2024, se establece la obligación del Estado mexicano para garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, de tal manera que quedará prohibido su maltrato.*

Además de establecerse dentro del artículo tercero constitucional, la inclusión de planes y programas de estudio enfocados a la protección de los animales, de tal modo que se incluye una enseñanza enfocada a concientizar a las futuras generaciones sobre la importancia de proteger a los animales que forman parte del entorno en el que habitamos.

Puesto que durante muchos años se ha considerado que los animales son accesorios para el uso y disfrute de los seres humanos, sin considerar que estos son seres sintientes que pueden



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

experimentar diversos sentimientos y emociones, por lo que deben ser acreedores a un trato digno que permita mejorar su calidad de vida.

De acuerdo con investigaciones relacionadas con este tema, se debe considerar a los animales como seres sintientes porque se constituyen como seres vivos capaces de sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor y percibir experiencias¹. Cuya capacidad es denominada sentiencia y la cual no puede ser atribuida a otros seres vivos como las plantas, árboles, flores, etc., porque estos no poseen un sistema nervioso central que les permita experimentar tales percepciones.

Por esta razón y ante el inminente riesgo al que se encontraban sometidos por los seres humanos, se adoptó en 1977 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que consideraba como punto fundamental la necesidad de considerar que todo animal posee derechos, basado en la idea de que el respeto hacia los animales por los humanos está estrechamente ligado al respeto entre ellos mismos.

El objeto de esta declaración podemos encontrarlo en su artículo segundo, cuando refiere a que el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Por lo que tendrá la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.



El reconocimiento del derecho de los animales debe ser vista desde el enfoque de la desventaja en la que se encuentran frente al ser humano y el aprovechamiento que estos dieron de ellos para su beneficio, puesto que históricamente se puede observar los abusos en los que hemos incurrido para satisfacer nuestras necesidades que incluso algunas especies se han extinguido como consecuencia.

Casos como el rinoceronte blanco del norte de África, el pájaro dodo, el oso grizzli de California o el puma del este de América del Norte tienen como coincidencia la causa

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

principal de su extinción, cuya consecuencia se debe a la caza desmedida y la destrucción de sus hábitats ocasionadas por el ser humano.

Nuestro país no es la excepción en este tipo de situaciones, la realización de ciertas actividades ha comprometido la supervivencia de especies como la vaquita marina, que actualmente se encuentra en peligro de extinción por la pesca furtiva de otras especies como la totoaba que puede alcanzar un alto valor en el mercado negro. Que la contaminación de los mares de Baja California y California por el desecho de residuos.

Otro ejemplo del abuso reiterado con fines de consumo es la cría intensiva de animales para la alimentación. Es tan grave este exceso que incluso ha traído consecuencias para el consumo, ocasionando un peligro para la población, tal como sucedido con la contaminación de la carne de res con químicos como el clenbuterol o la enfermedad de la gripe aviar.

No siendo suficiente, los seres humanos han utilizado animales para su entretenimiento. Los ejemplos más conocidos son las corridas de toros, las peleas entre diversas especies o los circos y espectáculos con animales, sin embargo, también se presentan algunos otros en menor escala como la pesca y caza con fines deportivos.

La relación que existe entre seres humanos y animales está basada en la idea del sistema capitalista donde se presenta explotación de quien se asume como un superior y por ende con derecho sobre los oprimidos, inclusive la etimología misma de la palabra capitalismo proviene del latín capitalis que significa "relacionado con la cabeza" y que está relacionado con la cantidad de cabezas de ganado que se tenía, una de las primeras formas en las que se medía la riqueza.

Este modelo económico busca la acumulación de la riqueza sin límite alguno, aunque esto pueda costar la misma supervivencia humana por la destrucción del planeta que habita



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

junto a otros seres vivos. Se prefiere el desarrollo de diversas industrias que la preservación de las especies, lo único que importa es obtener un lucro personal.

Porque no existen pruebas de que la explotación de animales se encuentre asociada con el desarrollo de la humanidad, aún persiste la pobreza extrema, la desigualdad, la hambruna y otras formas que laceran la dignidad humana. Se ha terminado con las viejas formas de esclavitud humana, pero aún persiste con los animales y esto debe cambiar.

Hace ya tiempo que sabemos que dar prioridad a los intereses humanos no es sólo inmoral, también es muy poco inteligente. De hecho, tiene consecuencias catastróficas porque la opresión de los seres humanos y la de los no humanos se alimenta entre sí.

Esta interconexión es visible hoy para todo aquel que quiera verla: los abusos laborales extremos y las prácticas de contratación racista en los mataderos, la violencia machista de las fiestas donde se maltratan animales, la violencia infantil o de género precedida por el maltrato de animales de compañía, la trata racista de humanos que tantos rasgos emula de la esclavitud animal, los delirios de la biotecnología en humanos como expansión del mercado abierto con la manipulación genética de los otros animales, las enfermedades que afectan sobre todo a las clases trabajadoras por la comida basura basada en proteína animal subvencionada públicamente, la contaminación mundial y el calentamiento global que afectan en primer lugar a pobres, mujeres y niños... ²

Para ello se necesita que desde temprana edad se conciba la idea de que para lograr nuestro bienestar se tiene que condicionar el de otros, ni tampoco que la explotación de los animales es la vía para lograrlo. Se debe cambiar el pensamiento de la humanidad para que se vea como parte de una comunidad, dónde no sólo convive consigo mismo, sino que existen otras especies a las que debe respetar y proteger.

Desde tempranas edades se debe concientizar sobre la importancia del cuidado y bienestar de los animales, así como de las consecuencias de no preservarlos. Mediante la reflexión de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

que son seres sintientes como nosotros y por ello merecen respeto de nuestra parte, formando así valores morales y principios éticos.

En la Declaración de los Derechos de los Animales se reconoce que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. De tal manera que el Estado mexicano deberá garantizar una educación encaminada a concientizar entre los más jóvenes la importancia de procurar a los animales y no comprometer su bienestar a costa de nuestro desarrollo personal.

Por esa razón resulta de gran importancia la presentación de esta iniciativa, por la que se reforma la Ley General de Educación para incluir en los planes y programas de estudio que se impartan en los diversos niveles educativos, a fin de concientizar sobre el cuidado y respeto de los animales.

Lo cual servirá como medida preventiva para evitar que futuras generaciones piensen como una normalidad el maltrato y la explotación animal para fines de consumo personal. De acuerdo con la Dra. Laura Olivia Arvizu Tovar, profesora de la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, señala la necesidad de promover la educación, el respeto, la responsabilidad hacia ellos y otra serie de valores que se tienen que reforzar, a fin de garantizar la prevención del maltrato animal mediante su fomento en la niñez desde la etapa preescolar y darle continuidad en la educación básica.

Ante esta necesidad se han expresado diversos países progresistas, incluyendo en los planes y programas de estudio del nivel básico diversos contenidos sobre el cuidado y bienestar de los animales. Un ejemplo significativo es el caso de Reino Unido, que desde edades tempranas inculcan en la niñez la responsabilidad que tienen en el cuidado de las mascotas.

Además de incluir la impartición de otras asignaturas relacionadas con el impacto de actividad humana en el medio ambiente, la conservación de las especies o la ética en el aprovechamiento de los animales. Además de la educación impartido en el nivel básico, en



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Reino Unido existen programas de educación superior para áreas relacionadas con el bienestar animal, la conservación de las especies y la gestión de santuarios de animales en peligro de extinción.

Como ejemplo de los grados y posgrados que existen en las universidades son la licenciatura en ciencias animales que se imparte en las Universidades de Nottingham y Edinburgh, la licenciatura en bienestar animal en la Unidad de Hartpury o la licenciatura en conservación de la vida silvestre que se imparte en la Universidad de Kent.

Otro de los modelos a resaltar es el caso de Suecia, que se distingue por ser un país que desde 2018 cuenta con una legislación donde se imponen importantes sanciones por el abandono de animales de compañía, también ha incluido la educación en bienestar animal desde el nivel básico hasta el superior.

El currículo nacional de la educación básica incluye conocimientos encaminados a que los estudiantes comprenda la importancia de tratar a los animales con respeto y compasión, mientras que en la educación superior se imparten programas especializados en materia de comportamiento animal y veterinaria. Además del fomento de la investigación en instituciones de gran prestigio como la Universidad Sueca de Ciencias Agrícolas.

Por cuanto hace a ejemplos de países en Latinoamérica, Argentina es una muestra del compromiso con la protección y cuidado del medio ambiente, incluidos los animales.



La Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina (Ley 27.621) comprende la implementación de una estrategia nacional de educación ambiental integral que servirá como el instrumento de planificación en todos los ámbitos formales y no formales de la educación con el fin de territorializar la educación ambiental e inculcar principios enfocados en el respeto y valor de la biodiversidad, así como de la participación ciudadana en el reconocimiento y patrimonio de la diversidad natural.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Por esta razón resulta imperante cumplir con lo mandatado en el artículo tercero constitucional, respecto a la inclusión del conocimiento sobre la protección de los animales en los planes y programas de estudio, para ello será necesario modificar la Le General de Educación en los términos siguientes.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. ... XV. ...; XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; XVII. ... XXV.	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. ... XV. ...; XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el bienestar animal, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental y de los animales; XVII. ... XXV.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Notas

1 González Flores, J. A., & De La Cruz Díaz, E. (2022). *Derechos de los seres sintientes en el marco jurídico mexicano*. RICH Revista Iberoamericana De Las Ciencias Sociales Y Humanísticas, 11(22), 75 - 102. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v11i22.290>

2 Almirón Nuria; *Capitalismo y trato animal*. Revista Alternativas económicas, Septiembre 2016/39; <https://alternativaseconomicas.coop/articulo/analisis/capitalismo-y-trato-animar>

(SIC)

II.II “El 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Con ello se dio un importante avance para erradicar el maltrato animal al reconocerlos como sujetos de derechos.

Los principales aspectos del decreto en comento son los siguientes:

- Se establece en el artículo 3o, que los planes y programas de estudio promoverán la protección de los animales.
- En el artículo 4o, establece la prohibición del maltrato a los animales y se señala que el Estado mexicano deberá garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos de las leyes respectivas en la materia.
- Finalmente, en artículo 73, faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de protección de los animales.

Sin duda, la reforma constitucional en materia de bienestar animal responde a una problemática que resultaba impostergable atender. Al respecto, cifras citadas en el estudio El maltrato animal y sus sanciones en México, señalan que nuestro país ocupa el primer

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Asimismo, se estima que siete de cada 10 animales domésticos son objeto de alguna forma de maltrato.¹

Actualmente, 31 de las 32 entidades federativas contemplan en sus respectivos Códigos Penales el delito de maltrato animal.² En el caso del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio Lavallo en su artículo 264 Ter, señala que:

*Al que intencionalmente **cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal** causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.*

No obstante, a pesar de que prácticamente en todo el país el maltrato animal se tipifica como delito y que como mencionamos las cifras de este ilícito son altas, la cantidad de sanciones es prácticamente inexistente, se estima que el índice de castigo de delitos relacionados con el maltrato animal es del 0.01 por ciento.³

Las cifras son contundentes y dan cuenta de que la punibilidad no es el camino para combatir, prevenir y erradicar el maltrato animal. Ante ello, es necesario establecer una estrategia enfocada en cambiar las actitudes que normalizan el maltrato animal por una visión que promueva el respeto y el bienestar animal. Una forma de impulsar este cambio es a través de la educación específicamente en los programas y planes de estudio.

En este sentido, la investigación de Michelle Cueva Pazos evaluó el impacto de un programa educativo sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas en escolares y entre sus principales hallazgos se encuentran los siguientes puntos:

- 1. El programa educativo sí modificó los conocimientos sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas.*
- 2. Para modificar las actitudes, probablemente se requiere reforzar con mayor número de sesiones educativas.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

3. Sugiere la implementación de un taller sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas dentro de la educación básica regular a impartirse a las alumnas y alumnos de los primeros años, con la finalidad de lograr un desarrollo integral del estudiante, enmarcado en el respeto hacia los seres vivos y su entorno.⁴

Diversos especialistas han señalado que incluir el cuidado y respeto por los animales en los planes de estudio permite:

- *Fomentar la empatía y el respeto hacia los animales entre los niños y jóvenes.*
- *Prevenir otras formas de violencia interpersonal en virtud de que existen diversos estudios que el maltrato animal puede estar relacionado con conductas violentas hacia otras personas.⁵*

En otros países se contempla que en los programas y planes de estudio se promuevan conocimientos y valores sobre el bienestar animal. En España, la Ley 7/2023, del 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, señala en su artículo 33, numeral 5, que: Las administraciones educativas promoverán la formación en valores que propicien el respeto hacia la condición de sintientes de los animales y sus derechos, mediante la inclusión de saberes relativos a la protección animal en los currículos educativos y en las acciones de formación profesional aplicables en su ámbito territorial de gestión.⁶



En ello radica la importancia y trascendencia de la iniciativa que hoy presentamos, porque tiene como objetivo prevenir y erradicar el maltrato animal mediante el establecimiento en los programas y planes de estudio de contenidos y conocimientos relativos a los derechos, la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

En el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos convencidos que la educación es un elemento fundamental para lograr una transformación en las actitudes de nuestras niñas, niños y adolescentes hacia los animales. Confíanos en que, con esta reforma, en un

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

futuro próximo no habrá cabida para cualquier forma de maltrato a los animales y por el contrario se promoverá su bienestar y su tenencia responsable.

Por otra parte, con esta propuesta se reglamenta lo establecido en la reforma constitucional en materia de protección y cuidado animal referente al párrafo décimo segundo del artículo tercero que establece que en los planes y programas de estudio se promoverá la protección de los animales.

Para dar mayor claridad a nuestra propuesta presentamos el siguiente cuadro:

Ley General de Educación

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a XVI. ... XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales; XVIII. a XXV. ...	Artículo 30. ... I. a XVI. ... XVII. El aprendizaje de conocimientos relativos a los derechos, la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales. Así como el fomento de valores que prevengan y contribuyan a erradicar el maltrato animal. XVIII. a XXVI. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Notas

1 Giles. 2023. "El maltrato animal y sus sanciones en México." Junio 2023. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE_189_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Consultado el 20 de enero de 2025.

2 Ibid.

3 Ibid.

4 Cuevas, M. (2011), *Evaluación del impacto de un programa educativo sobre bienestar animal y tenencia responsable de mascotas en escolares de las unidades educativas mixtas del cantón Cuenca*, <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/16de2b6d-531e-4b1a-a390-5f47987a40d1/content> Consultado el 18 de abril de 2025.

5 *Educación en el respeto hacia los animales: Una mirada empática a la nueva Ley de educación, Abogacía Española*, -Educar en el respeto hacia los animales: Una mirada empática a la nueva Ley de educación- Consultado el 18 de abril de 2025.

6 Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, <https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/29/pdfs/BOE-A-2023-7936.pdf> Consultado el 18 de abril de 2025."

(SIC)

II.III "De acuerdo con EducaLAB, los animales son seres vivos que, al igual que las plantas, nacen, crecen, se alimentan, respiran y se relacionan con su entorno. Sin embargo, a diferencia de las plantas, los animales no producen su propio alimento, por lo que deben desplazarse para buscarlo y nutrirse de otros organismos.

En este sentido, es fundamental destacar la importante relación que el ser humano ha mantenido con los animales. Mientras que algunos son nuestra principal fuente de alimento, en otros casos la relación es de **compañía**, lo que comúnmente conocemos como "mascotas".

Específicamente, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 4o., fracción VI Bis 2, define a los animales de compañía como: "Aquel que convive con los seres humanos, vive bajo sus cuidados, preferentemente establece una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin interés lucrativo o utilitario y que, debido a la naturaleza de su especie, no representa un riesgo para los humanos u otros animales".

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*En otras palabras, los animales de compañía son mucho más que simples mascotas. Juegan un papel fundamental en el **bienestar físico, emocional y social** de las personas, ofreciendo compañía incondicional, reduciendo la soledad y el estrés, y fomentando la actividad física a través del juego y los paseos.*

*Además, según el **National Institutes of Health**, la interacción con animales ha demostrado disminuir los niveles de cortisol (la hormona relacionada con el estrés) y reducir la presión arterial. Contar con una mascota también puede ayudar a mejorar la socialización, aumentar la autoestima y promover la empatía. Incluso en terapias asistidas, los animales han demostrado ser un gran apoyo para mejorar la salud mental y emocional de las personas.*

La alarmante realidad del maltrato animal en México

*A pesar de estos beneficios, la realidad del maltrato animal en México es **alarmante**. Es un problema sistemático y generalizado con graves consecuencias tanto para los animales como para la sociedad en su conjunto. Actualmente, de acuerdo con datos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, México ocupa el **tercer lugar a nivel mundial** en cifras de maltrato animal.*

*Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare), en México hay 25 millones de hogares con mascotas, donde viven casi 80 millones de animales de compañía. De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en 2020 se atendieron más de **17 mil 600 reportes de maltrato animal**, de los cuales 87 por ciento estuvo relacionado con perros.*

Los principales motivos de reporte al Programa CompAnimal fueron:

- Falta de alimento (14.7 por ciento).
- Agresiones físicas (13.4 por ciento).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- *Mantener a los animales amarrados (12.3 por ciento).*
- *Abandono (8.8 por ciento).*

Después de los perros, los animales con mayor número de reportes de maltrato fueron los gatos (6.1 por ciento), los animales de abasto como gallinas y conejos (2 por ciento), y los animales silvestres, incluidos los reptiles (1.6 por ciento). Entre 2020 y 2022, el Consejo Ciudadano ha canalizado 5 mil 587 casos a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y mil 927 a la Brigada de Vigilancia Animal.

Avances legislativos y marco jurídico

Ante esta problemática, es vital recordar que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en su artículo 6o. establece: “a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante”.

México ha avanzado en la protección de los animales con un sistema jurídico que sienta las bases para su cuidado. El 12 de diciembre de 2024 se aprobó una reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal, que a la letra dice: “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señalen las leyes respectivas”.

Además, varios estados de la República castigan el maltrato animal con penas y sanciones que varían según la gravedad del caso. Los estados con las penas más severas, que incluyen prisión y multas económicas, son:

- **Ciudad de México:** penas de 6 a 4 años de prisión y multas de hasta 24 mil 800 pesos.
- **Coahuila:** penas de 6 a 4 años de prisión y multas de hasta 500 días de salario.
- **Puebla:** penas de prisión de hasta 4 años y multas de 26 mil pesos.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- **Jalisco:** penas de prisión de 3 años y multas de 30 mil pesos.

Como podemos observar en los datos presentados, los avances legislativos son alentadores. Las reformas a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sientan un precedente crucial al elevar la prohibición del maltrato animal a rango constitucional.

En definitiva, la protección animal es fundamental para su bienestar, el equilibrio ecológico y la construcción de una sociedad más justa y compasiva.

Objetivo de la iniciativa

En ese sentido, la presente iniciativa pretende garantizar el bienestar de los animales y prevenir el maltrato y la crueldad hacia ellos, fomentando la conciencia y la empatía en los centros educativos para construir una sociedad donde los animales sean tratados con respeto, dignidad y sobre todo donde su bienestar sea una prioridad.

Para efectos de una mejor apreciación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: I. al IX...	Artículo 15. ... I. al IX...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

SIN CORRELATIVO	<i>X. Inculcar el respeto y la protección animal, y</i>
<i>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i>	<i>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i>
<i>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</i>	<i>Artículo 30. ...</i>
<i>I. al XXIV....</i>	<i>I. al XXIV. ...</i>
SIN CORRELATIVO	<i>XXV. Fomentar la conciencia y la empatía hacia los animales para la protección y bienestar animal, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, y</i>
<i>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</i>	<i>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</i>

Notas

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

1. *¿Qué son los animales?, definición y característica de los animales, 2025.*
2. *LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2025.*
3. *Las mascotas benefician tu salud física y mental, Gobierno de México, 2018*
4. *El poder de las mascotas, National Institutes of Health, 2018.*
5. *Los beneficios de la terapia con animales para la salud mental, NATIONAL GEOGRAPHIC ESPAÑA, 2023.*
6. *Día Mundial de los Animales, Gobierno de México, 2021.*
7. *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado ENBIARE, INEGI, 2021.*
8. *ATIENDE CONSEJO CIUDADANO 17,600 REPORTES POR MALTRATO ANIMAL, Consejo Ciudadano, 2022.*
9. *Declaración UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, UNAM, 2024.*
10. *¿Cuál es el estado de México con la sanción más severa por maltrato animal?, ABCnoticiasmx, 2024.*
11. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4, 73, 2025."*

(SIC)

I.IV "La educación mexicana se encuentra ante el imperativo de fortalecer su dimensión formativa para responder a fenómenos sociales que deterioran la convivencia y la cultura de paz; entre ellos, el maltrato y la crueldad hacia los animales revelan patrones persistentes de indiferencia y violencia que impactan la socialización temprana y la construcción de ciudadanía, al normalizar el sufrimiento de seres sintientes en el espacio doméstico, comunitario y mediático, la evidencia disponible sitúa a México entre los países de América Latina con mayores índices de abandono y maltrato de animales de compañía, con estimaciones nacionales y sectoriales que registran decenas de miles de reportes por negligencia, crueldad y abandono al año, así como un universo de animales en calle que supera los umbrales regionales conocidos, este fenómeno no es episódico ni marginal; expresa carencias acumuladas en la alfabetización ética y socioemocional de niñas, niños y adolescentes, quienes crecen con señales contradictorias acerca del valor de la vida no humana y la responsabilidad que implica convivir con ella.

Las ciencias de la educación y la psicología del desarrollo han mostrado que la exposición cotidiana a formas de maltrato animal incluso cuando éstas se trivializan como entretenimiento o se invisibilizan en la rutina erosiona la empatía y consolida esquemas de afrontamiento basados, en la indiferencia o la agresión, con efectos que pueden trasladarse



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

a la interacción con las personas en etapas subsiguientes del ciclo vital, la escuela, por su capilaridad institucional y su capacidad de estructurar experiencias de aprendizaje significativo, constituye el espacio idóneo para contrarrestar esa pedagogía informal de la indiferencia mediante un currículo que promueva hábitos de trato digno, cuidado responsable y corresponsabilidad comunitaria, integrando el reconocimiento de los animales como seres sintientes en prácticas, proyectos y recursos didácticos pertinentes a cada rango etario, en este plano, la ausencia de un mandato curricular expreso deja a las comunidades escolares sin una pauta nacional homogénea que asegure continuidad, gradualidad y evaluación, reproduciendo un mosaico desigual de iniciativas voluntaristas que, aunque valiosas, carecen de estatus normativo suficiente para su sostenibilidad y expansión.

La dimensión sanitaria y comunitaria del problema confirma la necesidad de intervención. Programas de salud pública han documentado que los entornos con altos niveles de abandono de animales de compañía presentan externalidades negativas asociadas a riesgos zoonóticos, accidentes, conflictividad vecinal y costos municipales crecientes por captura y control, los cuales podrían mitigarse con estrategias educativas de prevención que promuevan tenencia responsable, vacunación, esterilización y convivencia respetuosa, la escuela, al articular contenidos conceptuales y socioemocionales, puede traducir la información sanitaria en competencias prácticas y actitudes duraderas, reduciendo la violencia y mejorando el clima escolar y comunitario sin detrimento de los aprendizajes troncales, siempre que el enfoque sea transversal y se integre en áreas existentes.

En el plano internacional, la educación para el desarrollo sostenible ha incorporado con creciente claridad la exigencia de formar en valores y prácticas de respeto hacia toda forma de vida; los marcos programáticos impulsados por la UNESCO y las metas de la Agenda 2030 conciben la escuela como palanca de transformación cultural, vinculando la educación de calidad con la construcción de sociedades pacíficas, inclusivas y sostenibles, lo que supone desalentar la violencia en todas sus manifestaciones, incluyendo la ejercida contra los animales, experiencias comparadas en Europa y América Latina muestran que la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

incorporación de contenidos de bienestar y protección animal diseñados con gradualidad, pertinencia cultural y evaluación formativa favorece la empatía, la resolución no violenta de conflictos y la responsabilidad comunitaria, sin sobrecargar los planes de estudio cuando se opta por un enfoque transversal y por proyectos integradores de aula y escuela.

La evolución normativa mexicana ha transitado de un tratamiento disperso y predominantemente sancionatorio a un reconocimiento más integral de la materia, durante años, la protección animal se articuló de forma heterogénea en leyes locales, bandos municipales y disposiciones administrativas centradas en la prevención y sanción de la crueldad, con avances relevantes pero asimétricos entre entidades federativas, el punto de inflexión se produjo con la reforma constitucional de 2024 al artículo 3o.,2 que incorporó de manera expresa el deber de que los planes y programas de estudio incluyan contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, reconociendo la función indeclinable de la educación en la prevención de la violencia y en la construcción de cultura de paz.

Este viraje constitucional ofrece el fundamento habilitante para subsanar el vacío de la legislación secundaria: la Ley General de Educación, pese a prever ejes transversales como derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz, educación ambiental y salud, no contiene aún un mandato expreso sobre educación en respeto, cuidado y protección de los animales, lo que dificulta a la autoridad educativa federal y a las locales diseñar lineamientos curriculares, materiales didácticos, formación docente e indicadores de evaluación con cobertura nacional y exigibilidad homogénea, la armonización legislativa que aquí se propone no crea un subsistema nuevo ni desplaza contenidos; densifica el tronco común al incorporar un enunciado claro en el artículo correspondiente, preservando la sistematicidad de la ley y evitando sobreregulación.

En términos pedagógicos, el diagnóstico exige distinguir entre prescripciones declarativas y mandatos operativos, las primeras enuncian valores sin traducirlos en objetivos de aprendizaje, estrategias didácticas o criterios de evaluación; las segundas, en cambio,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

habilitan la planeación curricular y la rendición de cuentas mediante competencias observables y evidencias de desempeño, la incorporación del respeto y protección animal como contenido curricular en los términos trazados por el nuevo marco constitucional desplaza el discurso de la exhortación hacia la construcción de competencias y la evaluación formativa, anclando la transformación cultural en prácticas de aula sostenidas y verificables, esta transición metodológica es coherente con la educación socioemocional y con los marcos de ciudadanía que múltiples sistemas escolares han adoptado para reducir la violencia y fortalecer la convivencia.

Desde la perspectiva de política pública, el diagnóstico muestra que la prevención es más efectiva que la reacción punitiva ex post, integrar contenidos de bienestar animal en planes y programas no impone cargas presupuestales extraordinarias cuando se aprovechan los ciclos ordinarios de actualización curricular, los recursos educativos abiertos y las plataformas de formación continua docente ya existentes; de este modo, la medida opera dentro de las capacidades instaladas del sistema, con una implementación gradual que respeta calendarios escolares y procesos institucionales, la consecuencia esperable es doble: en el corto plazo, la sensibilización y la mejora del clima escolar; en el mediano y largo plazo, la disminución de prácticas violentas normalizadas en el entorno, la consolidación de hábitos de cuidado y la reducción de externalidades negativas asociadas al abandono y maltrato animal.



Finalmente, el propósito que informa esta iniciativa es estrictamente educativo: no pretende redefinir categorías penales ni sustituir competencias administrativas de protección animal, sino construir una cultura de respeto desde el aula, con gradualidad y pertinencia territorial, para que el reconocimiento de los animales como seres sintientes deje de ser una consigna ocasional y se convierta en aprendizaje internalizado, la reforma constitucional de 2024 ofrece el punto de apoyo; la adecuación de la Ley General de Educación es la pieza faltante que permitirá pasar de la declaración a la práctica escolar cotidiana.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*El anclaje primario de la presente iniciativa se encuentra en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya modificación publicada en 2024 dispuso: “los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual, reproductiva, el cuidado del medio ambiente, la **protección de los animales**, entre otras.”, reconociendo que la educación, además de transmitir conocimientos, cumple una función indeclinable de formación ética, socioemocional y cívica que previene la violencia y consolida la cultura de paz, este mandato no es enunciativo ni programático, sino normativamente exigible, de modo que el legislador ordinario está llamado a desarrollar su contenido en la Ley General de Educación, a fin de dotar a la autoridad educativa de la pauta legal necesaria para planear, implementar y evaluar los aprendizajes correspondientes en todo el sistema nacional.*

La supremacía constitucional prevista en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ obliga a asegurar la coherencia vertical del ordenamiento, de manera que la legislación secundaria se adecue puntualmente a la Constitución y a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, de esta regla se desprende el deber de armonización legislativa: cuando el constituyente introduce un contenido curricular expreso, la ley reglamentaria debe recogerlo con claridad suficiente para garantizar su eficacia y justiciabilidad, no hacerlo generaría una omisión legislativa relativa que, además de vulnerar la supremacía, comprometería la seguridad jurídica de las comunidades escolares al dejar en la incertidumbre la planeación curricular y sus instrumentos de evaluación.

La lectura del artículo 3o. debe realizarse en diálogo con el artículo 1º constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que manda aplicar el principio pro persona en la interpretación y aplicación de las normas, una educación que incorpore el reconocimiento de los animales como seres sintientes y el rechazo de su maltrato refuerza, por interdependencia, el disfrute de otros derechos: favorece la vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes, fortalece su desarrollo integral y consolida entornos escolares seguros y respetuosos, con efectos positivos en la convivencia y en el aprendizaje.

El interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ y reiterado por la Convención sobre los Derechos del Niño,⁵ exige que toda decisión normativa que incida en la infancia privilegie su desarrollo integral, incluyendo la adquisición de competencias socioemocionales para la convivencia pacífica y la empatía, educar en el trato digno hacia los animales no es un tema periférico ni una opción curricular marginal; es un componente pedagógico orientado a la prevención de la violencia, a la autorregulación y a la responsabilidad social, que protege a la niñez frente a entornos de agresión normalizada y que, por ello, satisface de manera reforzada el estándar del interés superior.



La dignidad humana, núcleo axiológico del orden constitucional mexicano, demanda políticas educativas que desalienten toda forma de crueldad y que promuevan el respeto por la vida y por el sufrimiento ajeno, aun cuando se trate de seres no humanos; en esta clave, la educación en respeto, cuidado y protección animal funciona como una pedagogía de la empatía que, sin desplazar los fines cognitivos, integra hábitos de consideración hacia los otros como condición de ciudadanía democrática, esta orientación se vincula con la igualdad y la no discriminación, al combatir sesgos y prácticas culturales que naturalizan jerarquías arbitrarias del valor de la vida y que, por esa vía, robustecen la tolerancia social a la violencia.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce también el derecho a un medio ambiente sano, cuyo cumplimiento no se agota en la gestión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,

ecológica, sino que abarca la construcción de una relación responsable con el entorno vivo; la educación para el respeto a los animales contribuye a esa finalidad al traducir en hábitos cotidianos los deberes de cuidado y corresponsabilidad con los ecosistemas, en el mismo sentido, los artículos 25 y 26 constitucionales⁶ exigen un desarrollo integral y sostenible, sujeto a planeación democrática y coherente con el Plan Nacional de Desarrollo; en consecuencia, la incorporación de este contenido curricular opera como un instrumento de política pública que articula educación de calidad, bienestar social y sostenibilidad.

La iniciativa propuesta no invade esferas locales, pues delimita un núcleo curricular básico y deja a la autoridad educativa federal y a las instancias locales la concreción didáctica y la adecuación territorial.

Desde la perspectiva de convencionalidad, la propuesta se alinea con el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño,⁷ que concibe la educación como un proceso orientado al desarrollo de la personalidad, de los talentos y de las aptitudes mentales y físicas del niño hasta el máximo de sus posibilidades, y que exige preparar al educando para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia, así como con respeto del medio ambiente natural. A ello se suma la proyección de los artículos 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸ y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,⁹ que encuadran la educación como vehículo de fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y de promoción de la amistad y la convivencia pacífica; bajo el principio pro persona, tales fines legitiman y exigen la inclusión de contenidos que desalienten la violencia en todas sus manifestaciones, incluidas las dirigidas a los animales.

La Agenda 2030, sin erigir obligaciones directamente justiciables, integra compromisos políticos internacionalmente asumidos que orientan la acción estatal; el ODS 4¹⁰ demanda educación inclusiva, equitativa y de calidad, y el ODS 16¹¹ convoca a construir sociedades pacíficas e inclusivas, al incorporar el respeto animal como parte del currículo, el Estado mexicano alinea su política educativa con dichos objetivos, articulando competencias



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

socioemocionales y ciudadanas con la sostenibilidad y la paz positiva, en una lectura sistemática con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

El principio de progresividad impide retrocesos injustificados y obliga a adoptar medidas legislativas que amplíen la efectividad de los derechos; traducir el mandato del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Ley General de Educación no solo evita un estancamiento normativo, sino que constituye la vía idónea para hacer operables los fines constitucionales de la educación a través de objetivos de aprendizaje, estrategias pedagógicas e instrumentos de evaluación que, por su naturaleza, requieren habilitación legal expresa, en la misma dirección, la seguridad jurídica exige enunciados claros y previsibles que permitan a las autoridades educativas planear y a las comunidades escolares conocer con certeza el contenido mínimo exigible, evitando la discrecionalidad y garantizando condiciones de igualdad en el acceso a una formación integral en todo el territorio nacional.

De esta articulación se sigue, por último, que propuesta no crea un subsistema autónomo ni desnaturaliza la estructura curricular; más bien densifica el tronco común a partir de un contenido transversal que se integra con la formación cívica y ética, la educación ambiental y la cultura de paz, respetando la sistemática vigente y evitando sobreregulación o redundancias, con ello se satisface el parámetro constitucional de finalidad educativa, se cumple el estándar de convencionalidad y se preserva la coherencia del sistema, a la vez que se dota de fuerza normativa a un mandato que, sin el desarrollo legal pertinente, quedaría en el plano de la aspiración retórica.



La doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delineado parámetros que resultan determinantes para la materia que nos ocupa, comenzando por el reconocimiento de que la Constitución no se agota en proclamas programáticas, sino que impone mandatos exigibles cuya efectividad debe asegurarse mediante el desarrollo legislativo correspondiente; de ahí que, cuando el constituyente incorpora un contenido educativo específico en el artículo 3o., el legislador está obligado a armonizar la ley

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

secundaria para dotarlo de operatividad y justiciabilidad, so pena de incurrir en una omisión legislativa relativa que vulnera la supremacía constitucional y el principio de seguridad jurídica, este entendimiento se articula con una línea constante del Tribunal Constitucional sobre el deber de coherencia vertical del ordenamiento, según la cual los fines y contenidos educativos previstos en la Constitución deben irradiar de manera efectiva la normativa infraconstitucional, evitando que la distancia entre el texto supremo y la legislación ordinaria desactive los derechos y principios que la propia Constitución tutela.

La Corte ha sostenido que el derecho a la educación posee una dimensión integral que trasciende la instrucción académica, pues comprende la formación en valores cívicos, la cultura de paz y el desarrollo socioemocional de niñas, niños y adolescentes, todo ello bajo el parámetro reforzado del interés superior de la niñez que exige adoptar las medidas legislativas y administrativas idóneas para asegurar entornos escolares protectores y libres de violencia, la Corte ha enfatizado que la educación debe preparar a la persona para la vida democrática y la convivencia pacífica, lo que impone a las autoridades educativas y al legislador la responsabilidad de traducir los fines constitucionales en contenidos curriculares claros, evaluables y apropiados para cada etapa del desarrollo, de manera que la escuela funcione como un espacio de prevención primaria frente a prácticas violentas normalizadas en el entorno social.

La jurisprudencia nacional se ha consolidado, además, en torno al principio pro persona y al control de convencionalidad, a partir del cual todas las autoridades incluido el legislador deben interpretar y aplicar el derecho interno a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, eligiendo siempre la opción que brinde la mayor protección efectiva, a partir de este parámetro, la Corte ha reconocido que la educación es un vehículo privilegiado para materializar obligaciones internacionales relativas a la construcción de entornos seguros, no violentos y respetuosos del medio ambiente, de suerte que el diseño curricular debe reflejar, de manera tangible, los estándares convencionales sobre fines de la educación, cultura de paz y prevención de la violencia en la niñez, esta lectura se robustece con el deber de progresividad, conforme al cual los poderes públicos deben adoptar medidas



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

legislativas que amplíen el alcance y la efectividad de los derechos, y deben abstenerse de retrocesos injustificados; trasladar al texto de la Ley General de Educación el contenido del artículo 3o. constitucional reformado en 2024 constituye, precisamente, la vía de cumplimiento de ese deber.

Un eje adicional de la doctrina del Alto Tribunal se proyecta sobre el derecho a un medio ambiente sano y su dimensión preventiva, línea en la que la Corte ha establecido que la protección del entorno no se limita a políticas reactivas, sino que conlleva la adopción de medidas educativas y culturales que modifiquen patrones de conducta y fomenten hábitos de respeto y cuidado del entorno vivo, bajo esta lógica, el contenido curricular orientado al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes se presenta como un instrumento idóneo de protección ambiental en sentido amplio, por su capacidad de incidir en la construcción de una ciudadanía corresponsable y respetuosa de la vida en comunidad, el énfasis preventivo de esta jurisprudencia refuerza que la educación opere como palanca de transformación cultural, capaz de corregir la normalización de la violencia y de favorecer el desarrollo de competencias socioemocionales vinculadas con la empatía y la autorregulación.

Asimismo, en criterios recientes la Corte ha advertido que los animales no pueden ser tratados como meros objetos de apropiación, y que el orden jurídico debe asegurar su trato digno a partir del reconocimiento social y normativo de su sensibilidad, panorama en el cual las medidas educativas que promuevan su respeto adquieren especial relevancia como políticas no punitivas pero efectivas de prevención de la crueldad, sin configurar todavía una subjetividad jurídica equiparable a la humana, esta línea jurisprudencial reconoce un interés constitucional legítimo en la protección frente al maltrato y la crueldad, que habilita al legislador para establecer mandatos pedagógicos congruentes con ese objetivo y, por ende, para integrar el respeto a los animales en el tronco común de la educación básica y media superior.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

En el plano interamericano, la CIH ha delineado estándares que convergen con las obligaciones constitucionales mexicanas: por un lado, ha subrayado que el derecho a la educación debe entenderse como un proceso que fomenta el desarrollo pleno de la persona y la vida en comunidad, con espíritu de comprensión, paz y tolerancia, en coherencia con el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; por otro, ha insistido en que los Estados deben adoptar medidas legislativas y de políticas públicas para prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes y para garantizar entornos escolares seguros, estos criterios, al ser vinculantes en el marco del control de convencionalidad, refuerzan que los contenidos curriculares incorporen aprendizajes orientados a desalentar la violencia en todas sus manifestaciones, incluidas las dirigidas a los animales, como parte de una educación de calidad y de un proyecto de sociedad democrática y pacífica.

Finalmente, la Corte mexicana ha delineado consecuencias jurídicas específicas frente a la omisión legislativa: cuando el constituyente establece un mandato claro como la obligación de incluir determinados contenidos en planes y programas y el legislador no lo desarrolla en un plazo razonable, se activa un deber reforzado de corrección normativa que puede derivar en el reconocimiento de inconstitucionalidad por omisión, con los efectos de vinculación correspondientes, en el caso que nos ocupa, la armonización de la Ley General de Educación para incorporar expresamente el contenido de respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes no solo es una opción de política pública, sino una exigencia derivada del parámetro de constitucionalidad y convencionalidad, indispensable para asegurar la efectividad del derecho a una educación integral y para cumplir con los fines preventivos y de cultura de paz que la Constitución y los tratados internacionales asignan al sistema educativo.

La justificación normativa de la presente iniciativa descansa, ante todo, en la necesidad de traducir en eficacia jurídica el mandato constitucional que, desde 2024, encarga a los planes y programas de estudio la incorporación de contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, pues mientras esa directriz permanezca sin desarrollo en la Ley General de Educación se mantendrá una brecha entre el texto



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

supremo y la práctica escolar que vulnera la coherencia del sistema y diluye la fuerza normativa de la Constitución, la armonización legal propuesta no es, por ello, una simple oportunidad de política pública, sino el cauce obligado para que la autoridad educativa federal cuente con una base legal explícita que habilite la planeación curricular, la producción de materiales, la formación docente y la evaluación de aprendizajes con cobertura nacional, evitando que la implementación dependa de lineamientos administrativos contingentes o de iniciativas locales que, aunque valiosas, no garantizan continuidad ni exigibilidad homogénea.

En términos de idoneidad y necesidad, la reforma satisface el parámetro de proporcionalidad porque adopta la medida menos restrictiva y más efectiva para alcanzar fines constitucionalmente legítimos: la prevención de la violencia, la construcción de cultura de paz y el fortalecimiento de competencias socioemocionales en la niñez y adolescencia, en lugar de ampliar el aparato sancionatorio o crear estructuras burocráticas, el legislador densifica el tronco común educativo mediante un enunciado claro en el precepto que concentra los contenidos mínimos, lo que permite que el cambio se internalice en el aula, donde realmente se forman hábitos y disposiciones estables, el despliegue pedagógico posterior ya en manos de la autoridad educativa puede realizarse dentro de los ciclos ordinarios de actualización curricular y de formación continua, con gradualidad por niveles y pertinencia cultural, sin alterar la arquitectura institucional ni generar rigideces normativas que obstaculicen la innovación didáctica.



Desde la óptica de seguridad jurídica, el ajuste legal evita la incertidumbre interpretativa que hoy subsiste cuando un mandato constitucional no aparece reflejado en la ley reglamentaria con la claridad requerida para orientar deberes y responsabilidades, la experiencia comparada demuestra que los contenidos transversales solo producen resultados sostenibles cuando el ordenamiento positivo fija un mínimo común exigible y verificable; de lo contrario, los sistemas derivan en un mosaico de prácticas voluntaristas difícilmente evaluables y vulnerables a cambios coyunturales, al positivizar el eje de respeto, cuidado y protección animal en el artículo que define contenidos curriculares, la iniciativa

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

convierte una aspiración en un mandato operativo que puede ser objeto de planeación, seguimiento y rendición de cuentas, con indicadores de logro y evidencias de desempeño consistentes con los marcos de evaluación formativa vigentes.

La técnica legislativa adoptada no crea un subsistema autónomo ni multiplica disposiciones, sino que inserta una fracción de densidad suficiente en el lugar sistemático correcto, resguardando la unidad de materia y la congruencia interna de la Ley General de Educación, ello satisface los criterios de no sobre regulación, no redundancia y no fragmentación, pues el nuevo enunciado se integra de manera natural con otros ejes ya reconocidos derechos humanos, igualdad sustantiva, cultura de paz, educación ambiental y refuerza su coherencia transversal sin solapamientos ni antinomias, al mismo tiempo, respeta la distribución competencial del federalismo educativo, porque fija el contenido mínimo a nivel general y deja a la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades locales, la concreción didáctica y la adecuación territorial conforme a la diversidad lingüística y cultural del país.

La compatibilidad programática con la planeación democrática del desarrollo robustece adicionalmente la justificación, vincular el currículo con la prevención de la violencia, el bienestar social y la sostenibilidad alinea la reforma con los ejes y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con las directrices sectoriales de educación, asegurando trazabilidad entre metas, estrategias y resultados esperados, tal alineación, leída a la luz del artículo 26 constitucional y de los compromisos asumidos en la Agenda 2030, permite articular la educación de calidad con la construcción de entornos pacíficos e inclusivos, haciendo de la escuela un instrumento de política pública que opera en el corazón de las comunidades, esta coherencia intersectorial reduce la fricción institucional, facilita la coordinación con programas de salud pública y medio ambiente, y amplifica el impacto de la intervención educativa sin demandar estructuras nuevas ni reingenierías costosas.

En el plano de la eficacia normativa, el desarrollo legal facilita la transición desde prescripciones declarativas hacia mandatos evaluables, al ofrecer a la autoridad educativa



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

una base para definir aprendizajes esperados, secuencias didácticas y proyectos integradores que traduzcan el respeto y el trato digno en conductas observables y medibles, con progresión por edades, esta conversión es decisiva porque asegura que la reforma no quede circunscrita al plano simbólico, sino que se manifieste en cambios de clima escolar, en prácticas de convivencia y en actitudes comunitarias que pueden documentarse y retroalimentarse en el marco de la evaluación formativa, a su vez, la claridad legal fortalece la rendición de cuentas, pues establece parámetros objetivos que pueden ser supervisados por autoridades, acompañados por cuerpos técnicos y conocidos por familias y comunidades, sin judicializar la vida escolar ni desplazar el protagonismo pedagógico del magisterio.

La reforma también se justifica por razones de coherencia vertical y progresividad, si el constituyente insertó en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un contenido educativo expreso, el legislador debe eliminar el desfase y evitar la omisión legislativa relativa que se configura cuando el mandato superior carece de desarrollo suficiente en la ley, corregir ese desfase no solo preserva la supremacía constitucional, sino que cumple el deber de ampliar la efectividad de los derechos evitando retrocesos o estancamientos normativos, conforme a la cláusula de progresividad y al estándar de interpretación pro persona que rigen en el sistema mexicano de derechos humanos.



En lo referente a viabilidad y costo, la iniciativa es normativamente suficiente y presupuestalmente neutra, la implementación se integra a los procesos periódicos de actualización de planes, programas y a los dispositivos de formación continua ya operativos, aprovecha recursos educativos abiertos y plataformas existentes. Además, se beneficia de la práctica consolidada de los Consejos Técnicos Escolares para el trabajo colegiado docente, al no crear órganos, plazas o partidas, ni desplazar cargas hacia las escuelas, el impacto presupuestal es nulo en términos netos, en tanto la programación y priorización de materiales y apoyos puede gestionarse dentro de los techos autorizados mediante reasignaciones marginales y sin requerir ampliaciones extraordinarias, esta cualidad

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

refuerza la factibilidad política de la reforma, pues elimina el obstáculo financiero que suele frenar iniciativas con vocación de cambio cultural y sitúa el esfuerzo en la mejora de prácticas pedagógicas con acompañamiento técnico gradual.

Finalmente, la justificación normativa se robustece con el criterio de pertinencia y suficiencia, el texto propuesto es lo bastante denso para acreditar la inclusión al sistema el contenido en el tronco común, pero lo bastante sobrio para no invadir la esfera técnica de la autoridad educativa ni congelar metodologías o enfoques didácticos, esta combinación asegura estabilidad normativa y, a la vez, flexibilidad pedagógica para que las escuelas contextualicen el aprendizaje con proyectos, experiencias y vínculos comunitarios propios, respetando la diversidad cultural y lingüística del país y potenciando el papel del magisterio como agente intelectual de la reforma, en suma, la iniciativa resuelve un problema real de efectividad constitucional, preserva la unidad y racionalidad del sistema jurídico, alinea la política educativa con la planeación nacional y los compromisos internacionales, evita la inflación normativa y no genera costos adicionales, razones todas que convergen en una justificación jurídica, pedagógica y administrativa sólida para su aprobación.

La viabilidad social y jurídica se acredita porque la implementación descansa en capacidades instaladas del sistema: la integración del eje de respeto y cuidado animal puede realizarse dentro de los ciclos regulares de actualización de planes y programas, los espacios colegiados de Consejo Técnico Escolar y los dispositivos de formación continua, la aceptación social acumulada en torno al bienestar animal y la cultura de paz funge como capital simbólico que facilita consensos interparlamentarios y reduce el costo de transacción política, pues el cambio se percibe como una densificación coherente del tronco común educativo y no como una reforma disruptiva.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30. ... <i>I. a XXIV. ...</i> <i>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</i> SIN CORRELATIVO	Artículo 30. ... <i>I. a XXIV. ...</i> XXV. La educación para el respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, que promueva el trato digno, la tenencia responsable, la prevención de la crueldad y del abandono, y la convivencia respetuosa en los entornos escolar, familiar y comunitario, en articulación con la educación ambiental, la salud pública y la cultura de paz; <i>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</i>

Notas

- 1 Agenda 2030 ONU, <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>
- 2 Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>
- 3 Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 4 Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- 5 Convención sobre los Derechos del Niño,
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf
- 6 artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- 7 Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño,
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/F/convencion_derechos_nino.pdf
- 8 Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- 9 Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cesr_SP.pdf
- 10 ODS 4 Agenda 2030, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- 11 ODS 16 Agenda 2030, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2025."

(SIC)

II.V "En México, los derechos de los animales están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien es cierto los animales legalmente son considerados como bienes, sus derechos han sido reconocidos recientemente en los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que han sentado las bases para que los animales sean considerados a nivel normativo como seres sintientes, y de forma secundaria a través de Leyes de protección animal Federales y Estatales. Mismas que están encaminadas a prohibir y sancionar el maltrato y establecer un marco de bienestar animal más robusto en pro de salvaguardar sus derechos y el trato digno. De tal suerte que:

El Artículo 3 Constitucional párrafo 12, establece que "Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

*la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la **protección de los animales**, entre otras.”, dicho precepto Constitucional sienta las base para para que en Materia Educativa, la Secretaría de Educación Pública, así como, las instituciones educativas en el marco de la elaboración de los planes y programas de estudio, se imparta una materia en pro de la protección de los animales.*

*Así mismo, el Artículo 4 Constitucional párrafo 7 establece que, “Queda prohibido el maltrato a los **animales**. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.”, del presente precepto Constitucional se sientan las bases que reconocen los y salvaguardan los derechos de los animales, así como, crear políticas públicas encaminadas a proteger los mismos.*

Ahora bien, el Artículo 73. Constitucional fracción XXIX-G. establece que “El Congreso tiene facultad:

*XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y **de protección y bienestar de los animales**,” de tal suerte que, en primera instancia como Legisladora del Grupo Parlamentario de MORENA, me encuentro en plenas aptitudes y obligada a armonizar la normas adjetivas en la materia para que los derechos de los animales sean garantizados en nuestra nación, y como consecuencia en segunda instancia considero fundamental que para tal efecto es necesario que dichos derechos sean conocidos por todas y todos.*

Ahora bien, es preciso conocer cuáles son los derechos de los animales y para el efecto en la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, se establece que “Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.*
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.*
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.*

Artículo No. 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.*
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.*

Artículo No. 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).¹

En resumen, el objetivo principal de la proclamación de los derechos de los animales es establecer un marco normativo en pro de la protección de los animales, reconociéndolos como seres sensibles con derechos inherentes.

Ahora bien, a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la proclamación que nos ocupa no tiene fuerza legal obligatoria para los países firmantes. Es más una declaración de principios éticos y una guía moral.

Sin embargo, esta guía ha servido como base fundamental para el movimiento de protección animal a nivel mundial, mismo que es la base fundamental para la construcción de leyes locales.

En conclusión, esta Proclamación de los derechos de los animales es más un llamado a la humanidad para que respete el derecho de los animales y este está ligado al respeto del ser humano hacia sí mismo, de tal suerte que la compasión hacia otras especies es un indicador de una sociedad civilizada misma que en 2025 y dados todos los factores ya se deberían respetar dichos derechos, sin embargo, para que los mismos continúen su difusión y práctica es fundamental que la Secretaría de Educación Pública (SEP), sea pilar para fomentar el respeto hacia los animales a través de la educación desde la infancia.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Sin embargo, es preciso reconocer que, la implementación y reconocimiento de los derechos animales no solo enfrenta un reto educativo para cualquier país, sino también, Retos Filosóficos y Conceptuales, Legales y Políticos, Económicos y Estructurales, Sociales y Culturales, mismos que para México no son la excepción, de tal suerte que los abordaremos para su mayor comprensión:

Retos Filosóficos y Conceptuales

¿Qué derechos merecen los animales y por qué?

La definición de "sintiencia" y conciencia: Si bien es cierto la ciencia avanza en demostrar que muchos animales son seres sintientes, capaces de sufrir y experimentar placer, la pregunta sobre el grado de conciencia de cada especie sigue abierto. ¿Dónde trazamos la línea?

El Especismo, se define como la discriminación de un individuo por pertenecer a otra especie. Superar esta visión antropocéntrica quiere esto decir "que coloca al humano en el centro", es fundamental. Y derivado de lo anterior surge el cuestionamiento de ¿por qué los intereses de un ser humano deberían prevalecer siempre sobre los de un animal sintiente?

En materia legal el supuesto puede ser más complejo al momento de asignar la jerarquía de sus derechos, ya que un puede ser es lo mismo hablar de un insecto que de un mamífero. Como consecuencia pude surgir el siguiente cuestionamiento ¿Todos los animales deberían tener los mismos derechos? Sin embargo, en la declaración de los derechos de los animales se establecen derechos básicos como lo son a la vida, y a no sufrir que se aplican en función de su capacidad de sintiencia.

Retos Legales y Políticos

Si bien, México ha dado un gran paso al reconocer derechos animales a nivel Constitucional, aún falta mucho por hacer sin embargo se debe partir de la adecuación de las normas adjetivas federales y estatales para que los animales dejen de ser vistos como cosas o



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

"bienes semovientes" por "seres sintientes", toda vez que esta perspectiva limita su protección.

Retos Económicos y Estructurales

Quizás los retos más difíciles de superar, ya que chocan con intereses económicos muy poderosos.

Las industrias cárnica, láctea, peletera, farmacéutica y del entretenimiento tienen enormes intereses económicos en esta materia. Sin embargo algún avance en derechos animales supone una amenaza para sus modelos de negocio, por lo que escuchar a este sector que tiene una cadena de valor muy importante para el país es fundamental para construir una legislación robusta y actualizada y que responda a las necesidades de todos los involucrados en la materia.

Retos Sociales y Culturales

Las tradiciones y creencias están muy arraigadas.

En México, hay prácticas consideradas culturales o tradicionales implican sufrimiento animal como lo son las corridas de toros, peleas de gallos, caza deportiva, y uso de animales en ciertos festivales. Y bueno el intento de prohibirlas siempre desencadena el argumento de la "defensa de la cultura", sin embargo se requiere de un gran consenso social para no perder las tradiciones culturales y respetar los derechos animales.

Los movimientos por los derechos de los animales a menudo es caricaturizado y tachado de radical o sentimentalista, lo que dificulta que su mensaje llegue a la mayoría de la población, sin embargo no perdamos de vista que la proclamación de los derechos animales también es una guía moral, por lo que este sector para ganar credibilidad debe de informarse ampliamente en la materia integrar y consultar especialistas en la materia, para así no solo



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ser reactivos, sino también asertivos, propositivos y tolerantes de la diferencia de pensamiento.

De lo anterior expuesto, podemos desprender que el tema es complejo y compromete diversos sectores de la sociedad y de todos los órdenes del gobierno de México, no solo se trata actualizar las normas, sino de comenzar con educar a la sociedad y los futuros tomadores de decisiones, para respetar en todo momento derechos animales, alimenticios científicos, económicos, etcétera y encontrar soluciones prácticas justa con los demás seres sintientes con los que compartimos el planeta. Es un camino complejo, pero el creciente debate público y los avances científicos y legales indican que es un tema que gana importancia cada día y que está comenzando, abordarlo con responsabilidad es fundamental para que los resultados obtenidos sean los que se proyectaron.

Abordar esta necesidad social desde una perspectiva de la educación es el camino correcto hacer conciencia de forma prioritaria partiendo por niñas, niños, adolescentes es fundamental, ya que dichos conocimientos serán obtenidos por medio de la inclusión en los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

De tal suerte que, al incluir e impartir éstos conocimientos a los planes y programas de estudio garantizará que estos conocimientos sean homogéneos, veraces y que sean impartidos de forma obligatoria, en pro de una mejor sociedad respetuosa de su entorno y los seres vivos que habitan no solo en nuestro país sino en nuestro planeta.

"Estoy a favor del derecho de los animales, al igual que del derecho de los humanos. Ese es el camino de un ser humano completo". (Abraham Lincoln)

Notas

1 <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

(SIC)

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Esta Comisión dictaminadora, al analizar los planteamientos esbozados en el cuerpo de las iniciativas presentadas, considera que, la inclusión en los planes y programas de estudio para la educación en materia de bienestar animal y protección de los derechos animales resulta viable, ya que, constituye una medida plenamente acorde con el marco Constitucional vigente, fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, atiende a la necesidad de promover una cultura de respeto hacia los seres sintientes, contribuye a la prevención de la violencia y al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y materializa una política pública coherente con los esfuerzos nacionales en materia ambiental, de salud y de bienestar animal.

Ahora bien, como se menciona en las iniciativas, el 02 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece como mandato Constitucional que los planes y programas de estudio incluyan contenidos orientados al respeto, cuidado y protección de los animales como seres sintientes, así como la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de protección, bienestar y cuidado de los animales.

En este sentido, se estableció en el párrafo décimo segundo del artículo 3º constitucional que *“los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras”.

Derivado de lo anterior es que se desprende una obligación clara para las autoridades educativas federales y locales: de garantizar que el currículo nacional incorpore, de manera explícita y estructural, contenidos pedagógicos que fomenten el respeto, cuidado y protección de los animales. Este mandato exige armonizar la Ley General de Educación, para asegurar la implementación efectiva y homogénea de estos contenidos en todo el Sistema Educativo Nacional, toda vez que, hasta la fecha la norma mencionada, carece de una disposición expresa que establezca dicho mandato lo que genera un vacío normativo que impide garantizar la impartición de educación sobre cuidado, protección y respeto animal en todas las escuelas del país y como consecuencia de lo anterior con estas iniciativas propuestas el Poder Legislativo estaría cumpliendo con su obligación de actualización normativa.



Del mismo modo, el párrafo séptimo del artículo 4º constitucional que a la letra dice **“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”** obliga tanto a las autoridades como a las personas particulares a abstenerse de cualquier acción u omisión que pueda generar sufrimiento, daño, abandono o trato indigno hacia los animales. Este mandato establece un límite a la conducta humana y como un parámetro para la interpretación y aplicación de todas las normas relacionadas con la materia, así mismo, la disposición establece que el Estado mexicano tiene el deber de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, lo cual implica no solo prohibir el maltrato, sino también implementar medidas activas para la promoción de su bienestar.

A escala internacional, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales esta integrada por 14 artículos, constituye un instrumento internacional de carácter ético y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

orientador cuyo propósito es reconocer que **todos los animales, por el simple hecho de existir, poseen derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos**. Esta Declaración señala que los animales merecen un trato digno y un respeto equiparable al que rige entre las personas, lo cual impone a los Estados y a la sociedad una obligación moral y jurídica de evitar el sufrimiento, garantizar su bienestar y promover una convivencia armónica y el respeto a sus derechos.

Los artículos 1º, 4º, 6º y 14º de esta Declaración integran un conjunto de principios rectores que orientan la manera en que los seres humanos y los Estados deben relacionarse con los animales, reconociendo su valor intrínseco como seres vivos sintientes. En conjunto, estos principios configuran una visión integral que reconoce a los animales como seres con valor propio y que exige la adopción de medidas normativas, educativas y sociales que garanticen su protección efectiva y la comprensión de los mismos.

En virtud de este compromiso asumido por el Estado mexicano resulta plenamente justificada la incorporación del conocimiento y la educación en materia de bienestar y cuidado animal dentro de los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional. Este instrumento, aunque con distinto grado de vinculatoriedad, establece obligaciones que México debe observar en materia de conservación de la fauna, trato digno de los animales, protección de su hábitat, prevención del maltrato, promoción de su bienestar y educación para una convivencia armónica entre seres humanos y demás especies.

Tal compromiso internacional obligan al Estado a implementar medidas normativas, administrativas y educativas que garanticen su cumplimiento efectivo; por ello, la educación se convierte en un mecanismo indispensable para generar una cultura social de respeto, responsabilidad, empatía hacia los animales y conocimiento de los derechos animales.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Por otra parte, ciertos estados ya han adoptado normativas en materia de bienestar animal que contemplan la integración de contenidos educativos: por ejemplo, la legislación del estado de Quintana Roo prevé que la Secretaría de Educación incorpore en sus planes de estudio la enseñanza del trato digno, respetuoso y tenencia responsable de los animales¹.

También el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a su Ley de Educación para incluir la enseñanza del respeto y cuidado a seres sintientes en las escuelas de educación básica, con el objetivo de fomentar la empatía, la responsabilidad y la conciencia sobre el bienestar animal desde una edad temprana, promoviendo así una cultura de respeto hacia los animales y el entorno natural².

Estos precedentes dejan de manifiesta la relevancia de materializar en el ámbito federal la enseñanza de la protección animal como parte integral del Sistema Educativo Nacional y homogeniza dicho criterio normativo, toda vez que, la educación es un instrumento clave para la formación ética, cívica, ambiental, emocional y social de las nuevas generaciones.

Introducir contenidos sobre derechos, cuidado, respeto y bienestar animal en las escuelas promueve valores de empatía, responsabilidad, solidaridad, respeto por la vida, cuidado del entorno, sensibilidad ecológica y cultura de paz

Enseñar a respetar y cuidar a los animales desde la infancia en primera instancia contribuye a reducir la normalización de la violencia, el maltrato y la crueldad; la segunda, formativa: promueve una conciencia crítica frente al impacto humano sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la fauna urbana y silvestre, fomentando estilos de vida responsables y sostenibles.

Finalmente, la Nueva Escuela Mexicana (NEM) es un modelo educativo que busca revertir visiones instrumentalistas de la educación y formar una ciudadanía democrática y

¹ <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVII-20231218-L1720231218130.pdf?utm>

² <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-local-aprueba-incluir-planes-estudio-respeto-seres-sintientes-4645-1.html>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

consciente de su entorno. En este marco, el cuidado y respeto a los seres vivos se integra como un principio transversal y humanista, más que como una asignatura independiente con un "plan de estudios" específico para animales. El objetivo es desarrollar aprendizajes significativos que conecten la vida de los estudiantes con su comunidad y el medio ambiente.

El Plan de Estudio para la Educación Básica 2022, en el eje vida saludable, establece que: *"una vida saludable debe estar vinculada al medio ambiente radica en que todas y todos somos seres humanos que convivimos en el planeta Tierra con otros **seres vivos:** animales, plantas y seres inanimados con los que tenemos una responsabilidad ineludible e intransferible, con los que conformamos una comunidad planetaria"*. Por ello, promover hábitos de cuidado, respeto y protección hacia los animales y la naturaleza no solo fortalece la salud física y emocional de las niñas, niños y adolescentes, sino que también fomenta valores de empatía, solidaridad y conciencia ambiental que son fundamentales para garantizar un desarrollo sostenible y una convivencia armoniosa con todos los seres que habitan nuestro planeta y da cabida a una sociedad respetuosa de los derechos de todos los seres vivos que habitan este planeta.

Así mismo, la incorporación de contenidos de bienestar animal en la educación básica y media superior constituye un mecanismo efectivo para materializar el compromiso 25 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, vinculado a la prohibición del maltrato a los animales y la promoción de una cultura de cuidado hacia la naturaleza. Esta acción se encuentra alineada con el **Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo**, y contribuye al cumplimiento del **Objetivo 2.1, que busca fortalecer la red de protección social para garantizar la inclusión y bienestar de toda la población, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad**. En particular, **la Estrategia 2.1.7 establece la necesidad de asegurar la protección y el bienestar animal como parte integral del compromiso por una sociedad más justa, ética y solidaria³**, reconociendo que la educación temprana y la obtención de conocimientos con en valores de respeto, empatía y

³ <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

responsabilidad hacia los animales no solo fortalece las políticas públicas en materia ambiental y de bienestar animal, sino que también promueve la formación de ciudadanos capaces de valorar, proteger y convivir armoniosamente con todos los seres vivos.

No se omite señalar que, de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados, que en su artículo 158 fracción IX, faculta a las Comisiones Ordinarias a *“formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión”*; esta Comisión de Educación ante la trascendencia que implica el presente tema, solicitó la opinión de la Secretaría de Educación para el análisis de la presente Iniciativa, misma que concuerda con el dictamen en consideración.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, la inclusión de contenidos sobre bienestar y protección animal en los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional es necesaria para garantizar la armonización de la Ley General de Educación con los mandatos Constitucionales, los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y continuar construyendo un base legal sólida para la implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer la educación ética, cívica, ambiental y humanista de las nuevas generaciones, que fomentan valores de respeto, empatía, responsabilidad y solidaridad hacia los animales y el medio ambiente, por tanto los integrantes de esta Comisión de Educación de la LXVI Legislatura, concluyen en aprobar las iniciativas sometiendo a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea al tenor del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único: Se reforma la fracción XVI del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE RESPETO Y CUIDADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XV. ...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, **el bienestar animal**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental **y de los animales**;

XVII a XXV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los recursos necesarios para la implementación de este Decreto serán cubiertos con cargo a los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE,





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión:12

10 de diciembre de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación

Diputado

Posicion

Firma



Aciel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

72F24ED4E2FF2AC0BF6DE1C6D44F6
B3D4B461BE0EA603DBBCAD7BC2215
CCEB1ACF70502384503EED9C3C95E
CB2377C4CCA8DF4875971CA805D9D
BA27566F7FD4



Agustín Alonso Gutiérrez

(MORENA)

A favor

EE6942BB0468F6FD90C05A553ED994
F43984C903D3BB93E0E901A17D5BDB
DE4814EA529553B058265DAF0A0103
7F8929C9F32FC6BE4D134AC0D31099
45A08B9C



Alonso de Jesús Vázquez Jiménez

(PAN)

A favor

BBBC5778AE6507ACBF291DA2349028
90C440C8F996568CE50F6B073353F8
B7CD971954E0C80D36F4F0743B22EF
B9D3A16ED4F72BF3B6EEFAA115FE3
7651EB124



Amancay González Franco

(MC)

Ausentes

9FB8D69CA27C5B70D6E5A681D23D3
5522850BC5051B59CB8AEB3DBB8E30
4888DD847C93E8E0768FEC7282D0A5
25DEA45EF895331CB761F1D2D50CD
8EE7EF80ED

**Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Amparo Lilia Olivares Castañeda

(PAN)

A favor

2CC03A436F5D88D6A33B9DACBE09A
C7D85C9798E16FB3F505006F334DAE
EB628AD21322B19ECDC8394000597C
05216D34120F701FFB0A2CEF2B41A4
E277CDAC7



Ana Isabel González González

(PRI)

A favor

2E48E05F4B7748EEC3454095F79DD3
DD1EBE4AC0191A6D3F050FA75E530
51E44450A1E722A78887D4E61B807B
B1858625DD9F94F0A7BF874E2F18D7
E91AFE063



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

A favor

6973B67C4DD00A1CD930FF105A2670
3B461ABFA28DAD0E1667929C410CB
EB451FF46CB34E84A7C56DC24BB40
16171EE96627A051162E69F65869610
768F60EDE



Antonio de Jesús Ramírez Ramos

(PVEM)

Ausentes

B60F5B4B6BB4E869E41874DEFBF359
1F96026AC09778097207AE7451FC34F
E62AE049DC2BE2F151431C325C948D
AC3C7E7E7B22A110A693F6C3431764
CCF3A26



Antonio Lorenzo Castro Villarreal

(MORENA)

A favor

3260F639C779E628EE9AA2387AC86C
FEB7B52BC26B1A1187FE3744049E9C
7702A0207B1D80CABA3358B520BC0A
09C935290B80AF5B8FBE169CCA6710
23E07A60



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Armando Corona Arvizu

(MORENA)

Ausentes

DDC13F94340E609325670E9568CE19
3294E9F7540B2B60633C41D7806DA0
E3E26624202BBA19B0ED2616DC48D0
3FE87AD26D391643E9C7890A7C9C73
DF26B432



Azucena Huerta Romero

(PVEM)

A favor

EEF3F8709D3897DEAE27D807DFAE8
0BCD44CA74AD5FF700A56F957FDE2
1B6CBE7D7574CA87FD2C8A21AF01D
DD1515DC2ED53CC076CBCBB194C8
1C859E17791E4



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

Ausentes

12054C602DBB6C1CC5E7977CC81D9
D1212392B49554D91C8849A2710E47
D61BE3A89DD72580516E3DA7A58759
AB78381981EE860746C5BD37695908
C8CDA9574



Carlos Alberto Guevara Garza

(PVEM)

A favor

B7786E410DB3EF705239C219176C17
40D5FCA6CA46DB51C2F2EA361D5F8
57B4D06A5BB733506188BAA03B00A4
5A2384218795B5CFE75B6FCFF68E4D
181C0A60E



Edén Garcés Medina

(MORENA)

Ausentes

D7AD3E8BE21621044E1D062563FE78
A38A1EDE08C54F06C584B0645510E5
D2A03298B78DD40D0EF3689E5A6379
70210495FF8009EC8802E39527E2DE
C3803778



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Eida Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

B11256513257C530C8A37B0A0BFE65
4F46230D1F72507535A2D2B25568A9D
78F7B5B88C40697930ADD7452A0933
FBD80898E70F145D9699EBA57DD676
797ECCB



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

0E2714F1D70DDBC9346DF7AEE71A4
DF2F4D77E760931B7F34721EBAD992
0295246DE3C0906D88BBE9DCCBF01
6B9EF23B14F55D98D19DB74C52E680
3F66AAD3BB



Gerardo Olivares Mejía

(PT)

A favor

9263D10346414FD9295115583C3CAA6
1400B799E06114916EBC2CD44A4A76
3D0DF6AA1594766030F6AE3873C817
1412770FDC1909CBB4F4C220B7CFFB
FCB71E5



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

Ausentes

D43DFEFB56C68521722BED471E804B
0431442CDD175814AABBDABFBF3EA
D9DB43649B17927382396A161D84066
87427A7213BBEA5578DA92B292158C
88AA72F6



Graciela Domínguez Nava

(MORENA)

A favor

41F33720772E34A6D27BC4D66328418
CD5C8232E9CB0B43B42298B57FC829
71308F7824E8DDEC04867287B3F1AE
744F4E6B0DA2DB92A09C97A35632C6
080B098



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Herminia López Santiago

(MORENA)

A favor

991BBBB099B3A10C14C2000F90C246
934A6E9084CE096A09D061EFB30D75
977495ABAA1572F3757AC6C56354346
A5E3F946772E68A1CC36CC882B5227
35DCACE



Hilda Magdalena Licerio Valdes

(PVEM)

A favor

FFA94B9512CD5CC285F37070488328
E04DA5FFFE4E310093BBD87E6DDB7
8CD57A047F2FDF91F78771674FCB6E
65728D248CDDC778865E50A4CBB804
C20E56C79



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

A favor

96533E4BE86E2870CB4F119CA63F4B
58B23C264E3E408F009FE0ACD04584
45ED8B4BF48737B990849305CA3ECD
8B59B86E7F468D7A793CACAD7564D
B91CB3D9A



José Alejandro Peña Villa

(MORENA)

A favor

A18A21145194D0B49BC9CF756D5804
F6AA29149DE4D001ED9F587728A58F
BB0F812C508BEBE8F65A097AB32F9F
937CB196A36DC8D321C07213B7022F
AF4733F8



José Luis Téllez Marín

(PT)

A favor

2CF494CEBF99C4E15D218ED053F529
3B08DD69A1FA5727F51E8C553A08A7
7D90360F6C9F5CBCFDDC9558B3321
27E472CD5CB15441AD2E01C83D674
B7868BF2A7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Juan Ángel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

FC1690D36FA7DE45D1B1A82A90A03
E64643F8D1730D6F27416D796FBECF
E732D3391E2DEC3CE13806B0463E28
8BB79B4E21B1CE0D33D98E7BAFF24
EF8624FD1D



Juan Antonio González Hernández

(MORENA)

A favor

BC407F0F0F48BC040AAC485B4AB9D
BD1BE65A6379B3452284FC1CB66578
BFBB8014674E1C38EA1CCFB43DDA
06C779C0AE4DB14098DF0A000D4EF4
88B8093C15



Juan Carlos Varela Domínguez

(MORENA)

Ausentes

888408211400258789D04117D8DADB
D0C237B547690AA7FA693048CB1CD7
AF550FFDA65F21C15AE1BC8CC91B7
DB2941BDC4F773574D23BC09BC012
C3CA1EC009



Juan Ignacio Samperio Montaña

(MC)

Ausentes

D318D16BCAAD7A7E5432BCA4A407D
55B556EF01C8A12BBEACD8764F73
F1B25B4A0C3CCD19BFB6041003CD0
B70FF0C1A28DCEAFEB60146206FBD
99FF0ECA6971



Juan Moreno de Haro

(PRI)

A favor

69F3B23D0869D30D37A19B8308F2BB
5F3F88833481E51FA0198A4C1BCDB0
D10E7FE43498A260B8909FAC89840D
8E16E42672A48322C9C82EEF11E25E
9845CEEE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Kenia Gisell Muñiz Cabrera

(MORENA)

A favor

9566838FA52299BC3C1C98F8B08B78
23781BEFB72B9BD3E8585A54BE29A7
724E70AA58C6EC7BAED9CD7F02588
5B33360BACCB93C9DB30EBB3C8EF
021DDFDD95



Laura Cristina Márquez Alcalá

(PAN)

A favor

2BEEB2DE4F29F24F370E89E556A6F2
8253446A6B3295124EE59F4C6108AB
B76966A9F25EF426010FDBB37B0893
80DEFF5A03B328C6D93029F0DC9768
53D2ACBE



Laura Ivonne Ruíz Moreno

(PRI)

A favor

307B223888F531D0B95B6FD51EDEF
4F2295EEBE7719254D6673860415A6B
C4669EFFE38029744C85A9E9C505B5
3356DCBE819BE0DFF6416FFA5F83FA
52DADFB



Liliana Ortiz Pérez

(PAN)

A favor

F9B5A30A597B5EA3C3DB90B602257C
64480DE1E5EF0712EDB0180D92CAB7
1C919E964F130E2AF3A0C76B99EC7B
61DED52D08DB44FF8FB5D1499FF6
1A2948C7F



María de los Ángeles Ballesteros García

(MORENA)

A favor

2586E36520CCF5B2ED0F8421DB2647
8B9F4859194E9FB66BEB0396901C93
DE77A66E32340E07AE66110C144EAC
D6AA73DA68443644735F9BB94D873D
30BEA7FC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



María Graciela Gaitán Díaz

(PVEM)

Ausentes

577EDD744F4928B734BD3E8F11BABB
0B9A6DD0C188332D52B982FE5927D3
6B4F90B376B873A4EA75BC7547D2E6
EB279CBD4929415692DE44E2EC42A1
DC662DEC



María Isabel Rodríguez Heredia

(PAN)

Ausentes

AA20DCA26B3BB91DB50CAEC94A60E
50EB1EB87AE2534D7B681A5B8B6FE5
E5F47CBC5908F8D5E9DCC711D5D83
7175E815AF60C3EF667879B5B6107F9
B4748AA7A



María Luisa Mendoza Mondragón

(PVEM)

A favor

9D33D8BB592856774935B12707CC89
57236CE47F94654308886715B84378A
22B634867CBC271820CA04DFCDA2
39A43AABB0D9B6FA2DDE0996259D6
7F342201F



Marisela Zúñiga Cerón

(MORENA)

Ausentes

442801A7FC088A50377C5FA598A30E
0DDB8BECF920E3A996509869245750
271A1FC7102FB677B35221A64013865
7AAE9331598EA23CAD3DD660122B21
B83813C



Mayra Dolores Palomar González

(MORENA)

A favor

2E1F1A2DFAEF2266853C46DDA8093
CBBC07B9EA2513C3683A52D7413044
D4FA3D6143F3EEE1CA6B89618B8D3
E4367A793A5F5D234316DE1B49209F
2F8F6E916B

**Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

73E549ECBB7701518A9CE8ED8AC67
B6CE46FDBA68DB584E80A97741C8D
0B7A6EF728705787A60B3E9438B7136
187F2FCDFE36A6FA7283B1223F6C24
987DB0E5A



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

8B17A4AFBBA1E52458426ECEDA0A8
0B74E2DE943A926625D4EAF5E71C13
01D7DDAA9ACA6040841F4AA6F7E4D
491783DBCF7621CED25E9B0E571D4
AF9364EA42A



Rocío Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

49356818BE27F2651F4CC9D68B98CD
E68093115141BA6D256F70BCA784FC
FDD0B16B12C078E4B3BA4D51B57E
2EB4B65E472A718F632DD8547871503
397A5301



Rosalía León Rosas

(PT)

A favor

97864004D407AB586E0E1BB83D9130
56C15EB87051EB334C8544BEFF6A5A
05FEA487E44E4C37A899E370B54CEA
3603EC0881EC1544F6EB1192D045F8
137CED23



Rosalinda Savala Díaz

(MORENA)

A favor

B40BDC4E108E06F5F0754C48E5201F
C15E382AB10BD05C725AC1CEDFC79
00EC788F1F97D29FC46766E12CEB0F
E9E34C13BAE9ABBD3F36D78F0662D
2D8AB8DAB8



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación

Décima Segunda Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 12

10 de diciembre de 2025

NOMBRE TEMA Expedientes 4249, 2022, 3233, 3653 y 4311

INTEGRANTES Comisión de Educación



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

758DF33F12D299B63E8D3E96124F56
3B32B19585F05CA720A1560AD97D9F
0AA0927B2A2C93BA3D628E611ECC5
97BE1DA04FCEED6C08045104CB787
49A564A5E1



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

A favor

0A82BD4ACBA04C39A9A464C2F83786
3EF996E2B59B1F51DFB004C18B1F0E
E3C3A00F59B4FB5282C2546A2691D4
3E60B6441D900773890A4BB6F0EDAF
466706D4



Wblester Santiago Pineda

(PT)

Ausentes

907422D72E6B8B2C1E0D8B3B162554
F9D5D45E81FD21061351347BDFEF4F
0D5AF0CD9E2A906DF974FA9C04E14
24E97B390DDA603A62FC2921C119ED
896FCF9CC



Xitlalic Ceja García

(PRI)

Ausentes

25FAFE048A62E7001C06E0B5A5ADFF
0B7A88914F1A73E063998F05150DBB0
935B9EA7CA3D5E566E9C1DA2D7ACF
03CC8DC2EE8A70440CAF9683590394
FB7B0DF9

Total 48